**AAEF**

**COMISIÓN DE TRIBUTOS LOCALES**

**TEMARIO**

**REUNIÓN – JUNIO 2024**

**JURISPRUDENCIA**

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. “*First Data Cono Sur S.R.L. c/ Estado de la Provincia de Corrientes (Dirección General de Rentas) s/ recurso facultativo (acción de nulidad) (28/03/2023)”*. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prescripción. Convenio Multilateral**

La CSJN hizo lugar a la queja declaró procedente el recurso extraordinario interpuesto por la actora y declaró en relación a la prescripción la doctrina de la causa “Volkswagen”.

En adición, entendió que la negativa a considerar el argumento relativo a la aplicación del del Protocolo Adicional tornaba a la sentencia como arbitraria.

* 1. **Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. “*First Data Cono Sur S.R.L. c/ Estado de la Provincia de Corrientes (Dirección General de Rentas) s/ recurso facultativo (acción de nulidad) (12/03/2024)”*. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prescripción. Convenio Multilateral**

En virtud del reenvío ordenado por la CSJN el STJ resolvió: (i) en relación a la prescripción la aplicación del Código Civil; Corresponde computar el plazo prescriptivo desde cada anticipo mensual; (ii) respecto de la aplicación del Protocolo Adicional la sistemática negación de Fisco a notificar a las restantes jurisdicciones no sólo determinó la nulidad del acto determinativo sino que resulto gravosa para la actora en atención a la aplicación del Protocolo Adicional.

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. “*Laboratorios Casasco S.A. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa de certeza” (21/05/2024)”*. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas diferenciales**

La CSJN hizo lugar a la acción declarativa y entendió que la aplicación de parte de la Provincia de Corrientes de alícuotas diferenciales es inconstitucional.

1. **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. “Yofe Matias C/ MUNICIPALIDAD DE PILAR S/ INCONST. DE LA ORDENANZA MUNIC*"03 (1/06/2024)”*. Tasa Vial. Tasa por protección ambiental.**

Se rechaza la demanda por falta de fundamentos idóneos.

1. **Cámara Federal de Posadas. “U.T.E. – SUPERCEMENTO S.A.I.C., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. Y ESUCO S.A– Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” *(04/06/2024)”*. Tasa de Derecho de Inspección, Registro y Servicio Contralor.**

Falta de prestación de servicios. Inexistencia de local habilitado.

1. **Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata. “YACHT CLUB ARGENTINO c. AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ARBA s. PRETENSIÓN DECLARARIVA DE CERTEZA - OTROS JUICIOS” *(03/06/2024)”*. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad exenta. Entidades sin fines de lucro.**

Se hace lugar a la demanda. Aplicación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

1. **Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de San Isidro N° 1 de San Isidro. “New Revlon Argentina S A C/ Municipalidad de San Isidro S/ Pretension Anulatoria*" (071/06/2024)”*. Tasa Vial. Tasa de Protección Ambiental.**

Se hace lugar a la demanda falta de prestación del servicio.

En este andar si bien es cierto que no existe norma que establezca la periodicidad con la que deben prestarse los servicios por parte del órgano estatal, lo cierto y concreto es que al no haberse prestado el servicio en ninguno de los períodos ajustados, no se cumple con la periodicidad razonable

1. **Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. “NATIONAL SHIPPING S.A.*” (04/06/2024)*. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prescripción. Reintegro de gastos. Responsabilidad solidaria.**

Rechazo de la prescripción liberatoria del tributo. Suspensión del plazo de la prescripción por la notificación de la prevista. Prescripción de multas y recargos. Aplicación de la jurisprudencia “Alpha Shipping”.

En relación al ajuste de reintegro de gastos. Los aludidos “recupero de gastos”, tienen que responder al concepto de gastos efectuados por cuenta y orden de terceros, en la operación de intermediación en las que se actúe, y ellos deben corresponderse en concepto de importe con los gastos que efectivamente haya realizado la mandataria por cuenta y orden del tercero. Cuestión de hecho y prueba.

Por mayoría se confirma la responsabilidad solidaria del director.

1. **Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. “DISTRIBUIDORA BERASIAN SRL” *(04/06/2024)*. Régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

Rechazo de la prescripción liberatoria. Aplicación del plazo decenal (remisión a la causa “Fisco de la Provincia de Bs. As. c/Mareque Jesús” de la CCALP. Convenio Multilateral. Distribución de base imponible en función de las sucursales. Se hace lugar parcialmente al recurso de apelación.

En tanto el sujeto pasible de recaudación no cuente con un certificado de exclusión válido expedido por la Administración que lo libere de la recaudación, se comprende que el agente debe practicar la percepción correspondiente, aplicando sobre el monto de la operación -determinado conforme el artículo 342 de la Disposición Normativa N° 1/2004 en estudio-, la alícuota que para el sujeto de que se trata prevea el padrón suministrado por la Autoridad de Aplicación.

El hecho de que por una cuestión de operatoria comercial, tanto la tabacalera o importadora como los distintos intermediarios en la cadena de comercialización de cigarrillos, discriminen impuestos internos en sus facturas, a los efectos de poder detraer este concepto de la base imponible del cálculo del Impuesto al Valor Agregado (conforme Decreto 692/98 art. 44), no los habilita a detraerlo de la base de cálculo de la percepción por cuanto en la única etapa en la cual incide, tal como lo expresa la propia Ley 24.674 en su artículo 2°, es en la primer transferencia la cual se produce con la venta de los cigarrillos de la tabacalera a DISTRIBUIDORA BERASAIN S.R.L.

Se entiende procedente liberar de responsabilidad al apelante, por el pago de las percepciones que se constataron omitidas con respecto a los clientes que declararon y/o abonaron el impuesto (total o parcialmente).

1. **Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. “SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR” *(06/06/2024)*. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Multa.**

Prescripción de las facultades para aplicar sanciones.

**SOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MULTILATERAL**

1. **R. (CA) 12/2024. “*Indupoles Argentina SA c/ provincia de Tierra del Fuego”*.** Atribución de ingresos. Los ingresos deben asignarse a la jurisdicción donde se produce el “destino final” de los bienes comercializados en un domicilio del comprador conocido por el vendedor.
2. **R. (CA) 13/2024. “*Automotores Russoniello SA c/ provincia de Misiones”***. Coeficiente de ingresos. EL destino final en el domicilio del adquirente es perfectamente conocido por el vendedor del bien, tal como surge de la documentación adunada al expediente administrativo, motivo por el cual los ingresos derivados de las operaciones de venta a clientes con domicilio en la provincia de Misiones deben ser atribuidos a esta jurisdicciónLa metodología que se debe seguir a los efectos de efectuar la atribución de los gastos a una determinada jurisdicción, es aquella en donde los servicios a los que dichos gastos se refieren han sido prestados, es decir, el lugar físico donde se desarrolle la actividad de los sujetos que los prestan.
3. **R. (CA) 6/2024. “*Amcor Rigid Packaging de Argentina SA c/ provincia de Buenos Aires”***. El criterio de atribución de ingresos que el contribuyente sostiene, al cual se allana la jurisdicción. El lugar de entrega resulta acreditado con los domicilios correspondientes al destino final de los bienes y, más aún, surge que éstos coinciden con los domicilios de las plantas fabriles de los clientes, los cuales conoce dada la relación fluida con sus clientes. Se hace lugar a la acción.

**RESUMEN NORMATIVO**